RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia:110014003057 2021 0039 00

Téngase en cuenta la dirección electrónica aportada por la apoderada de la parte demandante, como canal digital para enviar memoriales a esta Sede Judicial.

Dando aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, se tiene que BANCO DE OCCIDENTE a través de apoderado judicial, promovió proceso ejecutivo en contra de DIEGO MAURICIO JIMENEZ CORREA por las sumas señaladas en el libelo.

Por encontrarse ajustado a derecho la demanda, el Despacho libró mandamiento de pago mediante proveído de fecha 25 de febrero de 2021.

El ejecutado DIEGO MAURICIO JIMENEZ CORREA se notificó de la orden de apremio de conformidad con el decreto 806 de 2020., dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló medio exceptivo alguno.

Por consiguiente, encontrándose presentes los presupuestos procesales y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide en todo o en parte lo actuado, se torna procedente proferir el presente auto.

En el sub-examine se anexó con la demanda pagare que cumple con los requisitos previstos en los artículos 621, 709 del Código de Comercio, y 422 del C.G.P., por lo que es procedente su cobro por el procedimiento ejecutivo.

Luego, teniendo en cuenta que la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, mediante el cual, ante el silencio del extremo demandado se impone la obligación de emitir un proveído en el que se ordene seguirá delante la ejecución, con las demás consecuencias legales. En mérito de lo expuesto el JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en la forma y términos indicados en el mandamiento de pago proferido el 25 de febrero de 2021

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: LIQUIDAR el crédito en la forma y términos del artículo 446 de IC.G.P.

CUARTO: CONDENAR a la parte ejecutada al pago de las costas causadas con la tramitación de este proceso. Liquídense las mismas incluyendo como agenciasen derecho la suma de dos millones de pesos m/cte. (\$2.000.000,00).

QUINTO: DISPONER en atención a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura – Presidencia, mediante acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, modificado por Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 de la misma corporación, la remisión del presente proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, encargada de efectuar la distribución de procesos a los Jueces Civiles de Ejecución. Ofíciese.

SEXTO: En caso de existir depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el presente asunto, se ordena su conversión a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Marlenne Aranda Castillo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 57

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05cdcefd74a2b2fa6809d823148f742ff2ee6b67a2efd46f7d5930380aab063d**Documento generado en 24/09/2022 04:32:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica